

A el Acuerdo de las Salas del Crimen de esta Real Chancillería se ha pasado la orden que dice así.

Exmo. Sr.: con motivo de lo representado por el Acuerdo de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de Salamanca á cerca de la duda sobre si habian de ser comprendidos en el Indulto que el Rey Nuestro Señor ha concedido al tiempo de su feliz casamiento, los crímenes de hurto, lenocinio y violacion de Mugerés, lo hizo presente la Cámara á S. M. en consulta que elevó á sus Reales manos en trece de Noviembre próximo pasado; á la que se ha dignado resolver lo siguiente: «Quiero que se entiendan excluidos del Indulto «los reos de hurto calificado, y los que por la gravedad «de sus delitos no fueren dignos de él, segun se previ- «no en el Indulto concedido por mi Augusto Padre en «fecha de cinco de Octubre de mil ochocientos dos, y «que esta declaracion se comuniqué á las Chancillerías y «demas Tribunales á quienes corresponde.» Lo que comunico á V. E. de Acuerdo de la Cámara, para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 6 de Diciembre de 1816; Exmo. Sr.: Juan Ygnacio de Ayestarán—Exmo. Sr. Presidente de la Real Chancillería de Granada.

Y en su vista ha mandado se guarde y cumpla la preinserta orden, y que se comuniqué á V. como lo ejecuto para su inteligencia y puntual observancia en los casos que ocurran, avisando el recibo por mano del Fiscal de S. M. del Crimen D. Lucas Gomez Negro.

Dios guarde á V. muchos años Granada y Enero 3 de 1817.

D. Fernando Delgado
y Burgos.

Sres Inticia de la villa de Motina

